

Recurso de Revisión	Folio del Recurso de Revisión	Folio de la solicitud
RR/584/2017-PII	RS00017117	00237217

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO; A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Cuenta: Con el requerimiento del sumario citado en el encabezado, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), mediante la cual se ordena cumplir totalmente con la resolución del asunto, por lo que, se procede a dictar este acuerdo de disponibilidad, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme lo determina el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LT), esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

SEGUNDO. La información solicitada consistió en:

"PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE BECAS A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO 2016"(sic).

En tal virtud, para dar cumplimiento a lo instruido en el resolutivo de mérito, esta Unidad de Transparencia solicitó la información a la Dirección de Atención Ciudadana, dando vista a dicha área de la resolución de mérito.

Conforme a lo anterior, la referida área mediante oficio signado por su titular, envió archivo electrónico que contiene todos y cada uno de los padrones de beneficiarios de aquellos programas dirigidos a estudiantes, del periodo solicitado.

Explicó que existen dos programas dirigidos a estudiantes:

1. Becas a Jóvenes Estudiantes TMX

2. Subete TMX

El primero de los mencionados está dirigido a población estudiantil mayor de 18 años.

El programa Subete TMX, beneficia a niñas, niños y adolescentes menores de edad.

En ese tenor, se otorgó vista al Comité de Transparencia, mismo que actuando la sesión 44 de 2018, determinó clasificar como parcialmente confidenciales padrones requeridos, únicamente en lo correspondiente al programa en el cual se benefician a menores de edad.

Lo anterior, por lo motivos y fundamentos plasmados en el Acta de la sesión 44 de de 2018 del Comité de Transparencia, misma que se anexa.

Los padrones que son del interés del solicitante, pueden consultarse en portal de transparencia de este sujeto obligado, toda vez, que dicha información se relaciona con el cumplimiento al artículo 76, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así entonces, la página específica en la cual pueden consultarse dichos padrones es la siguiente:

http://www.tenosique.gob.mx/XV.php?k_articulo=1&k_fraccion=15

Una vez que ingrese, encontrará organizada la información por trimestres, a los cuales podrá acceder haciendo clic en el hipervínculo respectivo, pudiendo localizar en cada uno de los trimestres los padrones correspondientes, tanto del programa Becas a Jóvenes Estudiantes TMX, como Subete TMX.

En ese tenor, se anexa al presente Acuerdo, el Acuerdo de Confidencialidad y el Acta de la 43° Sesión de 2018.

TERCERO. La notificación del presente acuerdo, deberá llevarse a cabo a través del sistema Infomex, por ser el medio elegido por el solicitante para tales efectos; en caso que el sistema referido cuente con una respuesta terminal en el folio que nos ocupa, o bien, el tamaño del archivo digital exceda los 7 megas y entonces no pueda realizarse la notificación por dicha vía, el presente acuerdo deberá

notificarse a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado, los cuales se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

http://tenosique.gob.mx/estrados_electronicos.php

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Unidad de Transparencia, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la disponibilidad en versión pública de la información solicitada.

SEGUNDO. Notifíquese conforme al considerando tercero del presente acuerdo.

TERCERO. Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA MOSQUEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO. DOY FE.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.



**CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las diecinueve horas del tres de octubre de dos mil dieciocho, se encuentran reunidos en, ubicada en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**, la **C. Dulce María Mosqueda Mosqueda** y el **L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Cuadragesima Cuarta Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2018, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, y en su caso, declaración de quórum;
- II. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial de la información otorgada en cumplimiento a la resolución del expediente RR/584/2017-P11, respecto de la solicitud de INFOMEX, en la que se requirió: "PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE BECAS A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO 2016"(sic);
- III. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial de la información otorgada en cumplimiento a la resolución del expediente RR/1094/2017-P11, respecto de la solicitud de INFOMEX, en la que se requirió: ""propuestas técnicas y económicas de todos los concursantes de todos los concursos para contratación de obra pública correspondiente al año 2016." (sic);y
- IV. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- I. En lo relativo al punto primero del orden del día, se manifiesta que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se acredita el quorum legal para sesionar, de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, en tal sentido, se procede a dar inicio a la presente sesión.
- II. En lo concerniente al punto que hace referencia a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial de la información otorgada en cumplimiento a la resolución del expediente RR/584/2017-P11, respecto de la solicitud de INFOMEX, en la que se requirió: "PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE BECAS A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO 2016"(sic), se señala lo siguiente:

Que la Dirección de Atención Ciudadana, a través de la Unidad de Transparencia, hizo llegar oficio en el cual señaló que el Ayuntamiento de Tenosique posee padrones de beneficiarios a estudiantes de dos programas: BECAS A JÓVENES ESTUDIANTES TMX y SUBETE TMX.

En el caso del programa BECAS A JÓVENES ESTUDIANTES, estableció de manera medular que el mismo está dirigido a jóvenes universitarios desde los 18 años, por lo cual, el beneficio que se otorga, está dirigido a personas mayores de edad.

Así entonces, ante la omisión de la Ley de Hacienda Municipal de contemplar el concepto de cobro por copia simple, se recurre a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, misma que contempla:

“Artículo 70.

(...)

*I. Por la expedición de copia simple..... 0.01
DSMGV”*

En esa virtud, se adopta dicha norma para efectos de fundar y motivar el cobro en el presente asunto, sin dejar de mencionar que el costo se reducirá significativamente, cuestión que opera a favor del solicitante.

Así las cosas, el costo de los materiales de reproducción que implica fotocopiar 144,758 hojas, es el siguiente:

Número de hojas	Costo Unitario en salarios mínimos	Valor actual del Salario Mínimo	Costo Unitario en pesos	Costo Total
144,758	0.01 DSMGV	\$80.04	\$ 0.80	\$115,806.4

En tal sentido, el solicitante deberá presentar el formato anexo para su pago en las cajas de cobro de la Dirección de Finanzas de este Ayuntamiento, ubicadas en la calle 21 s/n, colonia Centro, Tenosique, Tabasco, C.P. 86901, en el mismo edificio que ocupa el Palacio Municipal de Tenosique.

Una vez que se realice el pago, deberá enviar el recibo respectivo al correo electrónico transparencia@tenosique.gob.mx, a través del cual se enviará el acuse de recibo en donde, de conformidad con el artículo 141 de la LT, se especificarán los plazos para la entrega de la información, misma que se realizará a través de los estrados electrónicos de este Ayuntamiento, ubicados en la siguiente dirección electrónica:

http://www.tenosique.gob.mx/estrados_electronicos.php

Una vez que se analizó con certeza la totalidad de la información que corresponde como respuesta, corresponde a la Unidad de Transparencia emitir Acuerdo fundado y motivado, al cual se anexe el recibo de pago de los costos generados conforme al número de documentos que integren la respuesta en su totalidad, mismos que corresponden al periodo solicitado, así como las constancias de clasificación de información correspondientes.



“DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, “Modelo para testar documentos impresos”.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.”

Por lo anterior, se actualizan los supuestos contemplados en los precitados artículos 140 y 147 de la LT, mismos que determinan que para la realización de versiones públicas que generen un costo en los materiales de reproducción, el solicitante deberá cubrir dicho costo previamente a la generación de la versión pública correspondiente.

Como ya quedó claro, en el presente caso, al poseer únicamente en originales las propuestas solicitadas y al no ser factible su digitalización, es necesario que se fotocopien tales documentales, para que sobre la fotocopia se testen los datos personales precisados por este Comité en párrafos anteriores.

Los costos que se generan de la presente actuación, se analizaran a la luz de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Del estudio minucioso de la legislación antes señalada, se deduce que la misma no contempla un cobro específico para las copias simples que será necesario reproducir para efectos de realizar la versión pública correspondiente.

No se pierde de vista que los costos publicados por este ayuntamiento para tales efectos, son los que se observan en este link:

http://www.tenosique.gob.mx/archivos_transparencia/formato_solicitud_acceso_informacion.pdf

No obstante, ante la necesidad de fundar y motivar el costo de conformidad con lo ordenado en la resolución de mérito, es necesario que allegarse de alguna norma que permita llevar a cabo el cobro de conformidad con la normatividad vigente.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo concerniente establece:

“Artículo 140.

(...)

La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”

“Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito.

En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información;”

De los preceptos normativos antes transcritos, se obtiene que para generar la versión pública de la información que es del interés del recurrente, toda vez, que la misma únicamente se encuentra en medios físicos, tal y como se aprecia en el oficio enviado por el área, es necesario que se acredite el pago de los materiales utilizados para el copiado de la información, en virtud que por el volumen de la misma no es factible digitalizarla pues el número de fojas a digitalizar es de 144,758 hojas, las cuales constituyen las 140 propuestas técnicas y económicas.

Así las cosas, digitalizar las 144,758 fojas que constituye la información, implicaría un procesamiento que no va acorde con los principios de la Ley de Transparencia aplicable, puesto que los diez días hábiles otorgados para realizar el cumplimiento serían insuficientes, además que se tendrían que utilizar más de la capacidad técnica y tecnológica con la que cuenta el ayuntamiento para digitalizar la información.

Es decir, los escáneres a disposición de todas las áreas que conforman la administración municipal, serían insuficientes para digitalizar la información en comento, debido a su gran volumen. Además, que sería imposible poner las hojas que contienen la información en las bandejas automáticas, pues estas se contienen en 140 expedientes diversos, los cuales constituyen las propuestas técnicas solicitadas, por lo que, tal proceso rebasa las capacidades técnicas del sujeto obligado.

En resumen, no procede hacer entrega de la información en copias certificadas por contener datos personales y; no procede digitalizar la información con el propósito de realizar una versión pública, por lo que, la versión pública deberá realizarse conforme lo ordena el numeral Quincuagésimo noveno, de los Lineamientos para la Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismo que determina:

privacidad. En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegese.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha de nacimiento de los proveedores inscritos bajo el régimen de personas físicas, así como los datos de contacto provistos por los proveedores en general, como lo son los enlistados en los párrafos anteriores.

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas a las cuales identifican.

En consecuencia, de manera **UNÁNIME**, este Comité de Transparencia, conforme a la atribución contempla el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL DE MANERA PARCIAL LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016.**

No obstante lo anterior, en cumplimiento irrestricto a la resolución que nos ocupa, en el presente asunto se actualiza lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

“Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

En efecto, en el presente asunto es procedente la generación de la versión pública de la documentación solicitada, en la cual, la Unidad de Transparencia deberá elaborar la misma, atendiendo lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales en lo conducente establecen:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”

La información que nos ocupa, fue enviada por el Director Obras Públicas de este Ayuntamiento, advirtiendo que la misma, contiene datos personales que deben clasificarse por este Comité, por lo que tal se solicitó, se procede al análisis de las mismas.

Dicha información fue enviada por el área poseedora, y del análisis de la información se obtiene que la misma contiene datos confidenciales, a saber:

- RFC de personas físicas;
- Correo electrónico personal (no comerciales) proporcionados por los proveedores como dato de contacto;
- Teléfono celular de proveedores, proporcionados como dato de contacto.

Se considera que los datos enlistados, son confidenciales, en esa virtud debe restringirse su publicación, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, al respecto establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;”

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de las personas a las que identifican en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto los documentos que nos ocupan son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de las personas a las que identifican, en su carácter de personas menores de edad que gozan de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos que identifican a personas de las cuales este sujeto obligado no tiene registro alguno que hayan emitido su consentimiento para difundir dicho dato y que son menores de edad.

Establecido lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como tal relativa a datos personales, toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas respecto de las cuales se poseen sus datos personales.

En consecuencia, se clasifican como confidenciales parcialmente, los Padrones de Beneficiarios del programa SUBETE de los años 2016, 2017 y 2018.

En tal sentido, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de manera solemne se declara el Padrón de Beneficiarios de SUBETE de 2016, 2017 y 2018, resultó parcialmente confidencial, por lo que, se aprueba la versión pública del mismo, las cuales deberán notificarse al particular, de conformidad con la resolución del expediente relacionado con la misma.

- III. En lo correspondiente al punto III del orden del día, relativo a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial de la información otorgada en cumplimiento a la resolución del expediente RR/1094/2017-PII, respecto de la solicitud de INFOMEX, en la que se requirió: ""propuestas técnicas y económicas de todos los concursantes de todos los concursos para contratación de obra pública correspondiente al año 2016." (sic), se establece que:

Orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto "la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo".

Así, el interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades.

Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo. La noción del interés superior del niño o niña significa por otro lado, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quienes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la raza humana."¹

En resumen, es importante que los datos relativos a menores se mantengan en la confidencialidad, en razón que con esta acción restrictiva, se contribuye al sano desarrollo psicosocial y humano de cada una de estas personas.

En consecuencia, tomando en cuenta que la protección a los menores se materializa testando los nombres de dichas personas, así como la comunidad de la que son originarios, para de esta manera disociar los demás datos y que no se permita la identificación de ningún menor de edad.

Respecto de la información confidencial, se determina que la misma es relativa a datos personales, por lo que la misma debe protegerse; tiene tal carácter en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

¹ http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm

Por su parte el programa SUBETE TMX, se encuentra dirigido a apoyar a estudiantes menores de edad.

En ese tenor, se procede analizar la información enviada por el titular de Atención Ciudadana.

Respecto al programa Becas a Jóvenes Estudiantes, se establece que tal y como lo manifiesta el Director de Atención Ciudadana, dicho programa se encuentra dirigido a jóvenes mayores de edad, por lo cual, la información que se encuentra en los padrones, es de naturaleza pública, puesto que no se encuadra con ninguna de las excepciones previstas en el numeral relacionado con el cumplimiento de la fracción XV del artículo 76 de la Ley de Transparencia, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

En esa virtud, procede entregar la información en el estado en que se resguarda.

En lo concerniente al programa Súbete TMX, se precisa que dicho programa busca apoyar a niños estudiantes a obtener transporte escolar y evitar la deserción escolar por dicho motivo, por lo que, al tratarse de beneficiarios menores de edad, debe clasificarse la información.

Del análisis del documento enviado, se advierte que en todos los registros, el Padrón de Beneficiarios, está integrado con nombres de personas menores de edad, por lo que se hace necesario disociar la información, de tal manera que no sea posible distinguir el nombre de dichas personas, en virtud que, como ya se mencionó, se trata de menores de edad, los cuales gozan de una protección extensiva, respecto de sus datos personales, en atención al principio del interés superior de la niña y el niño.

"El principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Miguel Cillero (1998) plantea que la noción de interés superior es una garantía de que "los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen". Así éste autor considera que esta noción supera dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

Para el citado autor el concepto del interés superior del niño tendría por lo menos algunas funciones y que, a nuestro parecer se refieren a:

Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña.

Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.

Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos.



En consecuencia, este Comité en un acto solemne, deberá aprobar tal versión pública para lo cual deberá signa la correspondiente Declaración de Acceso Restringido.

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

En relación con la información que refiere a "propuestas técnicas y económicas de todos los concursantes de todos los concursos para contratación de obra pública correspondiente al año 2016." (sic) se manifiesta que la misma contiene información confidencial que se clasificó por este Comité de Transparencia.

En tal virtud, de manera solemne se manifiesta que dicha información es parcialmente confidencial, por los motivos y fundamentos expresamente en la presente acta.

- IV. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las veinte horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE


L. A. E. GABRIEL
ALBERTO CORTES DÍAZ

PRESIDENTE


L.AE. MIGUEL ANGEL
DE JESUS PAZ MEDINA

INTEGRANTE


C. DULCE MARÍA
MOSQUEDA MOSQUEDA



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Expediente: RR/584/2017-PII

**DOCUMENTO QUE SE RESERVA: PADRONES DE BENFICIARIOS DEL PROGRAMA
SUBETE TMX**

El documento que se menciona al margen superior derecho del presente acuerdo, resultó clasificado por este Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique de manera unánime, lo cual quedó asentado en el Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión de 2018.

En dicha acta, esencialmente se establece el documento en cita, contienen información **CONFIDENCIAL** en la modalidad de datos personales, toda vez que se observan datos identificativos de personas físicas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se Acordó restringir parcialmente el acceso al documento electrónico referido.

Así lo resolvieron, con el voto unánime, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE


L.A. E. GABRIEL
ALBERTO CORTES DÍAZ

PRÉSIDENTE


L.A.E. MIGUEL ANGEL
DE JESÚS PAZ MEDINA

INTEGRANTE


C. DULCE MARÍA
MOSQUEDA MOSQUEDA